



**RESOLUCION No. 003 de 2024
(11 de enero 2024)**

**"POR LA CUAL SE DEFINEN LOS PARÁMETROS PARA FIJAR LOS
HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO
A LA GESTIÓN QUE CELEBRE CON PERSONAS EL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA Y TURISMO DE CAJICA PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2024"**

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 012 de 2006 del Honorable Concejo Municipal de Cajicá y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

Que, así las cosas, para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.





Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad, dispone que:

"10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable".

Que conforme al literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa solamente procede, entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, establece que:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)".

Que, en el marco de los principios de transparencia, economía, y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, en aras de aplicar los principios de igualdad, imparcialidad, responsabilidad transparencia y economía, se hace necesario estandarizar los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios a los contratistas de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión que suscriba la entidad.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que es responsabilidad del jefe o representante legal de la entidad estatal la dirección y manejo de la actividad contractual.



Que, para el alcance y cumplimiento de la misión y visión del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, así como de sus objetivos, se hace necesario adelantar procesos de contratación con personas que, por sus calidades profesionales y la experiencia adquirida, permitan y faciliten su cumplimiento.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, por medio de la resolución No 003 de 2022, definió los parámetros para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para la vigencia fiscal 2022", la cual se hace necesario modificar mediante la presente resolución para la vigencia 2024.

Que, según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, el numeral 4.8 se establece, para la identificación del cargo como Director del instituto Municipal de Cultura y Turismo las siguientes funciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase la tabla de perfiles y honorarios que se aplicará a todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2024; a excepción de los contratos, en los cuales su forma de pago se tase por actividades, por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, por productos presentados.

NIVEL	PERFIL ACADÉMICO	EXPERIENCIA MINIMA	DESDE	HASTA
Asesor	Título Profesional y titulo de posgrado	Mayor o igual a 5 años de experiencia profesional	5,006,100	7,825,500
Profesional Especializado	Título Profesional y titulo de posgrado	Mayor o igual a 5 años de experiencia profesional	5,006,100	6,671,100
Profesional Especializado	Título Profesional y titulo de posgrado	Mayor o igual a 3 años de experiencia profesional	4,440,000	5,004,900
Profesional Universitario	Título Profesional	Mayor o igual a 5 años de experiencia profesional	4,283,200	6,671,100
Profesional Universitario	Título Profesional	Mayor o igual a 2 años de experiencia profesional	3,642,100	4,273,500
Profesional Universitario	Título Profesional	Sin experiencia profesional y mayor o igual a 1 año de experiencia profesional	3,059,400	3,629,700



Tecnólogo	Titulo Tecnólogo o estudios universitarios superiores a 7 semestres	Mayor o igual a 5 años de experiencia relacionada	3,663,000	3,774,000
Tecnólogo	Titulo Tecnólogo o estudios universitarios superiores a 7 semestres	Mayor o igual a 2 años de experiencia relacionada	3,059,400	3,629,700
Tecnólogo	Titulo Tecnólogo o estudios universitarios superiores a 7 semestres	Mayor o igual a 1 años de experiencia relacionada	2,972,000	3,429,900
Técnico	Título de técnico o estudios universitarios superiores a 5 semestres	Mayor o igual a 1 año de experiencia relacionada	2,680,650	2,814,600
Bachiller	Titulo Bachiller	Mayor o igual a 4 años de experiencia relacionada	2,331,000	2,447,550
Bachiller	Titulo Bachiller	Mayor o igual a 1 año de experiencia relacionada	2,202,700	2,319,900
Bachiller	Titulo Bachiller	Sin experiencia	1,942,500	2,164,500
Coordinador general EFAC	Profesional en áreas afines a las artes y a las humanidades y o persona idónea	Mayor o igual a 3 años de experiencia relacionada	6,177,100	6,671,300
Apoyo a la gestión EFAC	Profesional en áreas afines a las artes y a las humanidades, estudiante de últimos semestres de carreras afines y/o persona idónea	Mayor o igual a 1 año de experiencia relacionada	2,680,650	3,059,400
Apoyo a la gestión EFAC	Titulo Bachiller	Mayor o igual a 1 año de experiencia relacionada	2,097,900	2,202,700
Formadores	Profesional en áreas afines a las artes y a las humanidades, estudiante de últimos semestres de carreras afines y/o persona idónea	Con o sin experiencia "persona idónea con más de 1 año en experiencia"	33,100	33,100



Directores de agrupación	Título Profesional	Con o sin experiencia "persona idónea con más de 1 año en experiencia"	43,100	43,100
Coordinadores de área	Profesional en áreas afines a las artes y a las humanidades.	Mayor o igual a 1 año de experiencia relacionada	3,846,150	4,153,800
Bibliotecario	Profesional en áreas afines a las artes y a las humanidades, estudiante de últimos semestres de carreras afines y/o persona idónea	Mayor o Igual a 1 año de experiencia relacionada	2,553,000	2,680,650
Apoyo a la gestión Turismo	Título de técnico o estudios universitarios superiores a 5 semestres	Mayor o Igual a 1 año de experiencia relacionada	2,039,600	2,680,650
Apoyo a la gestión Biblioteca	Título de bachiller	Mayor o Igual a 1 año de experiencia relacionada	1,998,000	2,097,900
conductores	Persona idónea	Mayor o Igual a 1 año de experiencia relacionada	2,680,650	2,815,700
Personal Logístico	Persona idónea	Mayor o Igual a 1 año de experiencia relacionada	2,097,900	2,202,700
Servicios generales	Persona idónea	Mayor o Igual a 1 año de experiencia relacionada	1,748,200	1,835,600

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios mensuales, para contratistas en los que sus actividades se encuentran enmarcadas en el Plan de Acción de la entidad, en ningún caso, puede superar la remuneración total mensual establecida para el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, estarán sujetos al que se establezca en los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

Estudios: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional,



correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia.

Título de posgrado en la modalidad de especialización: por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título Profesional.

Título de posgrado en la modalidad de maestría: por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título Profesional.

Título de posgrado en la modalidad de doctorado: por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnólogo o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.





PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto del valor agregado IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo, entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte de este y es deber del servidor público encargado de la elaboración y suscripción del estudio previo incluir en el análisis del valor estimado, la información relativa a impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista.

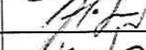
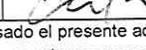
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 100 del 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cajicá Cundinamarca, a los cuatro (11) días del mes de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Paola Romero Linares		Técnico Administrativo
Revisó:	Armando Sierra		Profesional Universitario
Revisó y aprobó:	Darwin Arturo Trujillo		Director Ejecutivo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

